

48140

2014	13	08	01	P3.638
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA: PATOMARSA S.A., QUE OTORGAN BYRON
PATRICIO BRAVO PARRALES Y GEORGE LEILI OSTAIZA CEDEÑO.-

CUANTIA: USD \$ 4,000.00.-

COPIA: TERCERA

JUNIO 05 DEL 2014.-

2014	13	08	01	P3.638
------	----	----	----	--------

CUANTÍA: \$ 4.000,00 USD

En la ciudad puerto de San Pablo de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves cinco de junio del año dos mil catorce ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, notario público primero del cantón, comparecen: **BYRON PATRICIO BRAVO PARRALES** casado y **GEORGE LEILI OSTAIZA CEDEÑO** casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Manta; hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado los respectivos documento doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga un contrato de constitución de una **COMPAÑÍA**

ANONIMA que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSUA PRIMERA:**

UNO.- OTORGANTES.- Comparecen a la celebración y suscripción de la

presente escritura **BYRON PATRICIO BRAVO PARRALES** casado y



GEORGE LEILI OSTAIZA CEDEÑO casado, todos por sus propios y personales derechos; quienes son mayores de edad de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Manta. **DOS.- DECLARACIÓN**

JURAMENTADA.- Los comparecientes de conformidad con el artículo ciento cincuenta reformado de la Ley de Compañías, declaran bajo la gravedad del juramento que es su voluntad constituir una compañía anónima y de igual forma declaran bajo juramento que todas las convenciones que constan en este instrumento público de constitución de la compañía son reales y lícitas; y, que se someterán y cumplirán estrictamente el estatuto social, Ley de Compañías y todo la estructura legal ecuatoriana relacionada con la persona jurídica que se constituye por este acto. **CLÚSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN**

Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, declaran que es su voluntad constituir la compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará **PATOMARSA S. A.**, la misma que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el reglamento interno debidamente aprobado. La compañía tendrá una duración de **CIEN AÑOS** contados a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a la actividad naviera, al agenciamiento marítimo en su más amplia acepción y todas aquellas actividades relacionadas con este ramo. Para la realización de su objeto social la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos necesarios y permitidos por la ley, relacionados con su objeto.

de

social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. Para el cumplimiento de su objeto social podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, con recursos propios y para sí.

CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES AMERICANOS (4.000 USD), divididos en cuatro mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas. Este capital está integrado de la siguiente manera: El accionista **Byron Patricio Bravo Parrales**, aporta en numerario la cantidad de tres mil seiscientos dólares, que corresponden a tres mil seiscientas acciones (3.600) de un dólar cada una de ellas. Y el

accionista **George Leili Ostaiza Cedeño**, aporta en numerario la cantidad de cuatrocientos dólares, que corresponden a cuatrocientas acciones (400) de un dólar cada una de ellas. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN**

CONFIRMADA SOBRE EL CAPITAL QUE SE PAGARÁ.- Los



comparecientes Byron Patricio Bravo Parrales y George Leili Ostaiza Cedeño, declaran bajo la gravedad del juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del país, en su totalidad, una vez que la compañía sea aprobada e inscrita por los organismos correspondientes, lo que podrá ser verificado por la Intendencia de Compañías y Valores; de la misma manera para la correcta integración y pago del capital social por el valor total de cuatro mil dólares (4.000 USD), queda integrado de la siguiente manera en el cuadro que para el efecto se expresa a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL QUE SE PAGARÁ EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES	%
Byron Patricio Bravo Parrales	\$ 3.600	\$ 3.600	3.600	90 %
George Leili Ostaiza Cedeño	\$ 400	\$ 400	400	10 %
	-----	-----	-----	-----
	\$ 4.000	\$ 4.000	4.000	100 %

CLÁUSULA SÉPTIMA: FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la compañía la cantidad de ocho mil dólares, de conformidad con la ley. **CLÁUSULA OCTAVA: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno 0001 al cuatro mil 4.000 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas con las firmas del presidente y del gerente general de la compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **CLÁUSULA NOVENA: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE** 

the

CAPITAL.- La junta general de accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **CLÁUSULA DÉCIMA: VOTO.-** En

proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las juntas generales toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DEL TÍTULO.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN DE**

ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en la juntas generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al

gerente general cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados, w



provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del presidente y del gerente general de la compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACIÓN, FACULTADES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.- UNO.-

La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.

DOS: Compañía será administrada por el **Gerente General** y por el

Presidente. TRES: DEL GERENTE GENERAL.- a) El gerente general es el

administrador nato de la compañía, tendrá la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para

los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y su

responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres

y los demás determinados para los gerentes y administradores, en la Ley de

Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes

ecuatorianas, el presente estatuto y los reglamentos internos que se

aprobaren. c) El gerente general de la compañía será nombrado por la junta

general de accionistas para un período de **CINCO AÑOS**, y no será

necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido

indefinidamente, o removido por la junta general, según sea el caso; será el

secretario nato de la junta general. d) En caso de ausencia temporal del

celestino

presidente, asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la junta general de accionistas designe al nuevo presidente conforme al estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la junta general de accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la compañía. g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de gerentes auxiliares, de agencias o sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte de la junta general. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía siempre que exista la autorización expresa de la junta general de accionistas en tal



sentido. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos.

relacionados con bienes muebles e inmuebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, únicamente para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) En general, todas las atribuciones y deberes que por ley o este estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al gerente general, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la junta general de accionistas.

CUATRO: DEL PRESIDENTE.- a) El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de accionistas para un período de **CINCO AÑOS**, no es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la junta general. b) Reemplazará al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al gerente general, hasta que se reúna la junta general de accionistas a la que corresponde la elección de presidente o gerente general conforme al estatuto. c) Corresponde al presidente presidir las sesiones de junta general de accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la ley y este estatuto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** De conformidad con el artículo doscientos cincuenta y dos reformado de la Ley de Compañías, la junta general de accionistas en este mismo acto y en este

Amco

mismo instrumento público nombra: **UNO.-** Como **GERENTE GENERAL** al señor **BYRON PATRICIO BRAVO PARRALES**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el registro mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento; quien inmediatamente entrará en funciones de conformidad con la Ley de Compañías y le servirá de suficiente documento para representar a la compañía. **DOS.-** Como **PRESIDENTE** al señor **GEORGE LEILI OSTAIZA CEDEÑO**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción en el registro mercantil, de este instrumento público donde se encuentra inserto este nombramiento; quien inmediatamente entrará en funciones de conformidad con la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.- UNO.-** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum la junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **DOS.-** La junta general tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le



corresponden. Las convocatorias a juntas generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La junta general ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse juntas generales extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el presidente o el gerente general; pudiendo ser convocada por el comisario en caso de urgencia, podrá también el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, solicitar a la superintendencia de compañías y valores efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los accionistas anualmente una vez terminado el ejercicio económico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE

LA FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La junta general

nombrará cada año un comisario principal y un suplente, los comisarios se

regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la

disolución de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales

determinadas por la ley y se efectuará según lo establece la normativa legal

pertinente. Para la designación de liquidador se observará lo determinado en

los artículos trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y tres y

siguientes de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** لى

IMPRIMIR

*Sen*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7638060
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/05/2014 11:55:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PATOMARSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



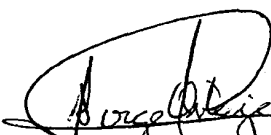
ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



mere

ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- Se deja establecido para los fines y efectos legales pertinentes que la calidad de la inversión de los accionistas es nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al Abogado Washington Zambrano Vélez, a fin de que realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el registro mercantil. Se acompañan como documento habilitante el certificado de la Superintendencia de Compañías y Valores de aprobación y reserva del nombre de la compañía y demás documentos de ley. **LAS DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Washington Zambrano Vélez, matrícula número 13-1998-83 del foro de abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.


SR. BYRON PATRICIO BRAVO PARRALES
C. C. No. 130785874-4

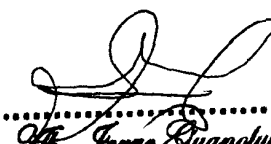

SR. GEORGE LEILI OSTAIZA CEDEÑO
C. C. No. 130760438-7




EL NOTARIO.-
SE OTORGO.....

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (09 FOJAS,
ESCRITURA No. 3.638/2014).-




.....
Ab. Jorge Guanoluisa G.
Notario Público Primero
Manta - Ecuador

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 3168

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2254
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	181
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1307858744	BRAVO PARRALES BYRON PATRICIO	Manta	ACCIONISTA	Casado
1307604387	OSTAIZA CEDEÑO GEORGE LEILI	Manta	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MANTA
Nº RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PATOMARSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	4000,00

Página 1 de 2

Nº 051694

IMP. KAL-AR

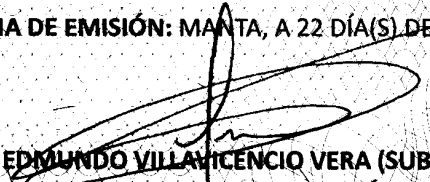
Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014


LUIS EDMUNDO VILLAVICENCIO VERA (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

